

RE: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Alma Delia Herrera Hernandez <adherrera@cre.gob.mx>

vie 26/11/2021 02:03 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Cc: Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzalez@cre.gob.mx>;

Se confirma la recepción del correo que antecede.

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 01:14 p. m.

Para: Alma Delia Herrera Hernandez <adherrera@cre.gob.mx>

CC: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>

Asunto: RV: Notificación de oficio CONAMER

De: Cgmir

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 09:03 p. m.

Para: gvivancom@cre.gob.mx

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; lmelchi@cre.gob.mx; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respecto al Anteproyecto: ***“Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de red.”***

Expediente: **65/0011/220719**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones



Oficio No. CONAMER/21/5149

Asunto: Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de red."**

Ref. 65/0011/220719

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2021.

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Preliminar emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de octubre de 2021 mediante oficio número CONAMER/21/4424, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía abroga la resolución RES/151/2016 y expide las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional: Código de red**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la CONAMER el 22 de noviembre de 2021, a través del portal correspondiente¹. Cabe precisar que esa Comisión envió una primera versión de la respuesta referida, el 18 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que el Dictamen Preliminar emitido por este Órgano Desconcentrado se llevó a cabo en seguimiento al procedimiento de mejora regulatoria establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR) y de conformidad al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, en lo cual esta Comisión emitió mediante oficio CONAMER/19/4355, de fecha 1 de agosto de 2019, el Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) a partir de la información proporcionada por la CRE en el que determinó que ese Órgano Regulador atendió el supuesto aludido en el formulario del AIR, es decir, que esa Comisión cumple con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Oficio No. CONAMER/21/5149

Por lo que respecta a la fracción V del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, y derivado del análisis hecho por esta Comisión, en el Dictamen Preliminar en la sección de impacto regulatorio, se consideró que la CRE cumple con el supuesto aludido.

Por tales motivos, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR; por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación al cumplimiento del artículo 78³ de la LGMR, y el artículo Quinto⁴ del Acuerdo Presidencial, la CRE presentó la propuesta respectiva con la finalidad de sustentar la simplificación regulatoria, y con la finalidad de atender los comentarios vertidos por este Órgano Desconcentrado, en el Dictamen Preliminar emitido anteriormente, para lo cual incluyó en el formulario del AIR un documento denominado "*Respuesta CONAMER_Dictamen-Total-Nofinal.pdf*", respondiendo de la siguiente manera:

"Con respecto a lo anterior, se le informa a la CONAMER que, derivado de la modificación del Reglamento Interno de la CRE, ésta solicitó a la CONAMER, mediante oficio SE-300/45991/2019, la baja e inscripción de algunos trámites, entre los que se encuentra el trámite identificado como 'Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades reguladas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos; modalidad F: Solicitud de Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos' inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con homoclave CRE-16-011-F. En este sentido, el trámite referido fue inscrito nuevamente en el RFTS bajo la homoclave CRE-20-001-F, por lo que se solicita a la CONAMER tomar esta última homoclave como la que se encuentra vigente para el trámite referido. Asimismo, se aclara que la simplificación regulatoria descrita para el cumplimiento del Acuerdo Presidencial se refiere a la modificación de los plazos de respuesta asociados a los trámites de referencia, lo cual fue establecido mediante el Acuerdo A/082/2017 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018, como se describe en la Tabla 1."

En ese contexto, y como parte del procedimiento de mejora regulatoria la CRE incluyó también un documento denominado *Acuerdo Presidencial_Código de Red_19072019.pdf*, en el que desglosa las acciones de simplificación que se llevarán a cabo a partir de la emisión de la Propuesta

³ "Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado [...]"

⁴ "Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, que las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado..."





Oficio No. CONAMER/21/5149

Regulatoria, es decir, la disminución de los nuevos plazos de respuesta para los trámites y el ahorro económico de tales reducciones, a saber:

- *Con relación al cumplimiento del Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, que las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogan o derogan y que se refiere a la misma materia o sector económico regulado, la Comisión presenta a continuación el análisis de costos que implicaría lo siguiente:*
- a) *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite "Solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades reguladas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos; modalidad F: Solicitud de Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos" inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con homoclave CRE-20-001-F.*

En este sentido, la simplificación del trámite representará una reducción de costos de cumplimiento equivalente a un monto de \$11,312.12 pesos de carga liberada, monto obtenido con base en el modelo de conteo estándar elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), como se muestra en el archivo denominado "ANEXO-ACUERDOPRESIDENCIAL.pdf", adjunto al presente.

- b) *Se realizarán las acciones necesarias para simplificar el trámite "Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica" inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con homoclave CRE-15-022.*

En este sentido, la simplificación del trámite representará una reducción de costos de cumplimiento equivalente a un monto de \$83,156,782.93 pesos de carga liberada, monto obtenido con base en el modelo de conteo estándar elaborado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), como se muestra en el archivo denominado "ANEXO-ACUERDOPRESIDENCIAL.pdf", adjunto al presente. (sic)

En virtud de lo anterior, la simplificación total de las dos obligaciones señaladas previamente, tiene como resultado un monto de **\$83,168,095.05 pesos**. En este sentido, de conformidad con lo establecido en el Análisis Costo-Beneficio que se incluye en el AIR, se estima que la implementación del Código de Red tendría el siguiente ahorro: Costo del Código de Red: **\$58,160,000.00 pesos**, Costo de las obligaciones a derogar: \$83,168,095.05 pesos Ahorro total= \$83,168,095.05-\$58,160,000.00= **\$27,168,095.05 pesos**, con lo cual la CRE atendió a cabalidad el requisito de simplificación regulatoria estipulado en el Acuerdo Presidencial.

Sin perjuicio de lo anterior, la CONAMER reiteró la observación realizada en los Dictámenes Preliminares emitidos durante el procedimiento de mejora regulatoria, relativa a que en la Propuesta Regulatoria, dentro de su Considerando Decimonoveno, numeral 1, se mantiene la referencia al trámite con homoclave CRE-16-011-F, asociado con la solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades reguladas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos; por lo que se considera oportuno que esa Comisión antes de la publicación de la





Oficio No. CONAMER/21/5149

Propuesta Regulatoria realice la modificación pertinente e incluya el trámite con homoclave CRE-20-001-F, actualmente inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

A partir de lo anterior, la CRE en el documento *Respuesta a dictamen preliminar_20211119.pdf* anexo al formulario que nos ocupa responde lo siguiente:

"Respuesta CRE"

Al respecto, se realizan las modificaciones pertinentes en el Considerando Decimoctavo, numeral 1, de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que contienen los criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, para quedar como sigue:

"DECIMOCTAVO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de esta propuesta, se realizarán las acciones necesarias para simplificar los trámites siguientes:

- 1. El trámite con homoclave CRE-20-001-F, asociado con la solicitud de permiso para llevar a cabo las actividades reguladas en materia de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos; modalidad F: Solicitud de Permiso de Distribución por Medios Distintos a Ducto de Petrolíferos.*
- 2. El trámite con homoclave CRE-15-022, asociado con la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica".*

Derivado de lo anterior, tomando en consideración la respuesta de la CRE y el contenido del numeral DECIMOCTAVO de la Propuesta Regulatoria enviada como versión final, este Órgano Desconcentrado considera que esa Comisión atiende de manera cabal la observación indicada en los Dictámenes Preliminares emitidos durante el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Consideraciones generales.

La generación de energía eléctrica es un tema vital en la agenda económica de todos los países; además, otorgar mayor cobertura y distribuirla a mayor número de población a menor costo representa un reto constante de la política económica mundial.

El sector eléctrico tiene como finalidad suministrar energía eléctrica a los diversos sectores económicos del país. Las atribuciones de cada uno de los actores, sus interrelaciones, así como su operación conjunta, se encuentran establecidas en diversos ordenamientos legales que regulan la prestación del servicio público de energía eléctrica, la participación de privados y el comercio exterior.





Oficio No. CONAMER/21/5149

Con la Reforma Energética promulgada el 20 de diciembre de 2013, y el marco legal generado, tales como la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, la CRE quedó facultada para establecer la regulación de la industria eléctrica para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y la planeación y control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

De manera específica, el tema de la planeación y control del SEN, implica la evaluación e implementación de un proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del SEN, a fin de promover una adecuada administración de generadores y coordinación operativa que reduzca niveles de pérdidas y congestión en los sistemas de transmisión y distribución, además de un mantenimiento coordinado de la infraestructura dentro del SEN.

En ese contexto, el 8 de abril de 2016, ese Órgano Regulador publicó un instrumento regulatorio denominado "*Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red*", emitidas a través de la resolución RES/151/2016 (DGAS) la cual contiene requerimientos técnicos mínimos, así como las obligaciones que deben cumplir todos los usuarios en el desarrollo de sus actividades, para asegurar la operación, desarrollo, acceso y uso del SEN, en condiciones que promuevan la continuidad y calidad del suministro eléctrico.

En el documento "*Guía sobre los requerimientos técnicos del Código de Red aplicables a Centros de Carga*", dado a conocer por la CRE en su portal electrónico⁵ define el contenido del Código de Red de la siguiente manera:

- El Código de Red es la regulación técnica emitida por la CRE cuyo objetivo es establecer las obligaciones que deben cumplir los usuarios del SEN que lleven a cabo actividades como planeación, control operativo, control físico, interconexión y conexión, principalmente, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro de energía eléctrica, y fomentar el desarrollo eficiente y confiable de la infraestructura del SEN, para beneficio de todos sus usuarios;
- Las obligaciones establecidas en el Código de Red están definidas considerando las actividades y funciones de cada usuario del SEN y están encaminadas a promover que cada usuario mitigue los efectos que provoque en detrimento de la continuidad y calidad del suministro eléctrico, y
- El Código de Red se conforma por dos grandes secciones:
 1. La primera se refiere a las Disposiciones Generales del SEN, en las que se prevén criterios de carácter general con respecto a todas las actividades que se regulan a través del referido documento, y
 2. La segunda sección se refiere a las Disposiciones Operativas del SEN que se integran por Manuales Regulatorios, Procedimientos y Anexos Técnicos.

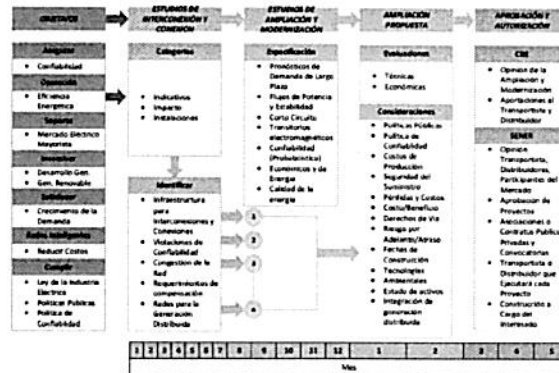
⁵ <https://www.gob.mx/cre/documentos/guia-sobre-los-requerimientos-tecnicos-del-codigo-de-red-aplicables-centros-de-carga>





Las etapas y propósitos del SEN Código de Red son descritos por la CRE en la Propuesta Regulatoria de la siguiente manera:

Esquema 1. Proceso de Planeación: Objetivos, estudios, propuesta, aprobación y autorización



Fuente: CRE-anteproyecto de DGAS

En ese contexto, con base en el apartado “B.1 Revisión y Actualización del Código de Red”, el cual establece que la CRE constituirá un Comité Consultivo de Confiabilidad, el cual será un órgano propositivo y de opinión que tendrá por objeto contribuir al proceso de revisión, actualización, normalización y consulta pública de los manuales, procedimientos y criterios contenidos en el Código de Red; esa Comisión publicó el 29 de agosto de 2017, en el DOF, las *Reglas de Operación del Comité Consultivo de Confiabilidad*, a través de la Resolución RES/1559/2017, en este sentido, y por la naturaleza y dinamismo de las condiciones del SEN, la CRE propone el instrumento regulatorio en cuestión como resultado de una constante evaluación, análisis y actualización por parte de la Comisión, mediante un proceso de mejora continua como se muestra en el Esquema 1, anterior, lo que en opinión de la CONAMER se traduce en acciones de mejora regulatoria en beneficio de los particulares obligados, y la sociedad en general como consumidores de la energía eléctrica nacional.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con relación a la problemática que deriva la propuesta regulatoria, la CRE incluyó en el formulario de AIR, originalmente enviado, un documento denominado “MIR Código de Red_19 07 2019.pdf”, en el cual expuso el contexto del que deriva la emisión del anteproyecto, con base en ello, esta Comisión observó en el Dictamen Preliminar que los argumentos de ese órgano Regulator estuvieron sustentados en las atribuciones que le otorga la LORCME, la LIE y su Reglamento, por ello la CONAMER consideró necesario precisar que la solicitud del presente numeral está dirigida a que la Dependencia u Órgano Regulator describan la situación específica que amerite su emisión y acciones concretas de parte de la Autoridad (es decir describir la problemática que da origen a la necesidad de regular), presentando la información estadística correspondiente, no así respecto de argumentos de índole jurídica, como es el caso de la emisión de regulación sólo por dar cumplimiento a alguna disposición o instrumento jurídico vigente.





Oficio No. CONAMER/21/5149

Asimismo, y derivado de que la CRE refirió en su formulario de AIR enviado a la CONAMER en el mes de julio de 2019, que en el Comité Consultivo de Confiabilidad, se presentaron diversas propuestas de modificación de parte de los grupos de trabajo (GT de Operación y Planeación, GT de Generadores y GT de Centros de Carga) como órgano colegiado de opinión y revisión, esta Comisión consideró necesario que ese Órgano Regulador detallara las propuestas referidas con la finalidad de contar con un panorama integral en el contexto de la materia de la Propuesta Regulatoria.

Con base en lo señalado, la CRE planteó en sus argumentos cada uno de los requerimientos establecidos en la Propuesta Regulatoria, asimismo, y en concordancia con la problemática expuesta, esa Comisión incluyó los objetivos que se pretenden lograr con la emisión de la regulación

En virtud de lo anterior, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar, que la CRE atendió de manera cabal la presente sección del AIR, ello, toda vez que precisó cada uno de los elementos que le dan contexto y razón al contenido de la Propuesta Regulatoria, lo que deriva en la promoción e implementación de acciones que permitan asegurar que el SEN tenga la capacidad de suministrar de manera continua, confiable, y bajo criterios de calidad, la energía eléctrica que requieren los usuarios finales.

IV. Alternativas a la regulación.

Con relación a la identificación y análisis de alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE identificó diversas alternativas indicando las ventajas y desventajas de tales opciones comparadas con la emisión de la misma. Con base en los planteamientos expuestos, este Órgano Desconcentrado determinó en el Dictamen Preliminar de noviembre de 2019 que esa Comisión atendió la información solicitada para las alternativas solicitadas en el formulario del AIR, debido a que identificó las diversas opciones que no implican la intervención gubernamental, así como el impacto económico que representan dichas opciones.

Finalmente, para responder el numeral 5 del formulario del AIR en el que se solicita justificar las razones por las que la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, ese Órgano Regulador indicó que la regulación es la mejor opción debido a que promueve acciones para asegurar que todos los integrantes de la industria eléctrica desarrollen sus actividades de manera tal que se aseguren las condiciones técnicas de calidad, confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad en el SEN, en las actividades de: planeación, operación, modernización y control, al establecer reglas claras bajo las cuales los distintos actores pueden interactuar con el SEN, y que son de observancia obligatoria, asimismo, se establecen los procedimientos y mecanismos de vigilancia para el cumplimiento de dichas acciones.

V. Impacto de la regulación.

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto a la solicitud del numeral 8 del formulario del AIR, relativa a si la emisión de la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CRE indicó en la información enviada que esta no creaba o modificaba ningún trámite; no obstante, de la revisión del contenido de la misma, la





Oficio No. CONAMER/21/5149

CONAMER identificó diversas disposiciones que encuadran en la definición de trámite prevista en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR⁶, mismas que se indicaron en el Dictamen Preliminar de manera enunciativa más no limitativa.

Con base en la observación de este Órgano Desconcentrado, la CRE señaló en su documento de respuesta al primer Dictamen Preliminar, que realizó una nueva revisión del proyecto de Código de Red, y a partir de las disposiciones señaladas por la CONAMER justificó las razones de por las que debían ser consideradas o no, trámites de nueva creación o modificación, tal como se muestra a continuación:

Tabla 2. Justificación de Disposiciones regulatorias observadas como Trámites

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
Criterio P - 36. Los Distribuidores y Transportistas deberán entregar de manera anual al CENACE los insumos necesarios para actualizar la información relacionada con las RNT y RGD que pudieran tener impacto en la operación del SEN.	Criterio P - 36. Para la planeación de infraestructura de la RNT, Distribuidor, Transportista y Participante del Mercado deberán proporcionar la información que el Cenace requiera sobre la infraestructura de las Subestaciones Eléctricas de la RNT, RGD del MEM, de los Centros de Carga y Centrales Eléctricas.	Adicionan a los participantes de mercado.	Antes P-38, ahora P-36 No se modifica el alcance u obligaciones, este ya se encuentra mencionado en el Código de Red vigente (DOF 8/04/2016). Por lo anterior, consideró que no es un trámite nuevo.
Criterio OP- 56. Las Unidades de Central Eléctrica, Transportistas y Distribuidores tendrán la obligación de mantener en condiciones operables los elementos estáticos y dinámicos del SEN, con la finalidad de que estén disponibles para el CENACE en el momento que sea requerido.	Criterio OP- 56. Las Unidades de Central Eléctrica, Transportista y Distribuidor tendrán la obligación de mantener en condiciones operables los elementos estáticos y dinámicos del SEN, con la finalidad de que estén disponibles para el Cenace en el momento que sean requeridos. En caso de requerir licencia deberá informar al Cenace el tiempo de restablecimiento del elemento. El caso de daño en cualquier	Adicionan entrega de información al CENACE.	No se modifica la obligación, este ya se encuentra mencionado en el Código de Red vigente (DOF 8/04/2016) Las solicitudes de Licencias se encuentran reguladas por el Manual de Programación de Salidas (DOF 13/11/2017) - Capítulo 4.5 Salidas forzadas y Licencias de Emergencia, 4.5.2 Por lo anterior, consideró que no es un trámite nuevo.

⁶ "3 [...] XXI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución."

[Handwritten signature]





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
	elemento sin posibilidad de restablecimiento, se analizará la magnitud del daño por parte de las áreas operativas de Distribuidor y Transportista y determinarán el tiempo de atención de la anomalía.		
No está en el instrumento vigente.	..Se adiciona: IV. Suministrador Criterio OP- 103. Es responsabilidad del Suministrador proveer y mantener los canales de comunicación entre ellos y el Cenace, tal que les permita enviar a este último la información de los Centros de Carga en Media y Alta Tensión con los que dicho Suministrador tiene un contrato de suministro, de manera que el Cenace pueda ejercer el Control Operativo del SEN, según se establezca en el Manual de TIC.		Antes OP-104, Ahora OP-103 No se modifica la obligación, este ya se encuentra mencionado en el Código de Red vigente (DOF 8/04/2016) Se complementa con las obligaciones que adquiere el Suministrador a través del Contrato de participante del mercado en la modalidad de suministrador. DOF (25/01/2016) Cláusula quinta, inciso k. Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista. Por lo anterior, considero que no es un trámite nuevo.
Criterio REI - 10. Para asegurar la precisión de la medición se deberá cumplir con las siguientes especificaciones:	Criterio REI - 10. En adición a las mediciones entregadas por el sistema de medición en tiempo real, el Cenace podrá solicitar informes y registros por excepción justificada.	Adicionan la petición de solicitud de información y registros,	De conformidad con el artículo 158 párrafos primero, tercero y cuarto, de la Ley de la Industria Eléctrica, el CENACE se encuentra facultada, para solicitar o requerir información a los integrantes de la industria eléctrica, para el correcto ejercicio de sus atribuciones. En los modelos de contrato del Suministrador y Generador, cláusula quinta, se establece la entrega de información que requiera el Cenace. Modelos de Convenios de Transportistas y Distribuidores, así como los modelos de Contratos de

af





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
			Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado. (DOF 25/01/2016) Cláusula quinta, inciso k. Adicionalmente, las características metrológicas de los medidores de energía eléctrica y transformadores de medida, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-001/CRESCFI-2019, aprobada por la Comisión Reguladora de Energía http://drive.cre.gob.mx/Drive/ObtenerAcuerdo/?id=729 Por lo anterior, considero que no es un trámite nuevo.
2.10.3 Comercializadores Todos los Comercializadores deberán proporcionar al CENACE la siguiente información no limitativa: a. Usuarios y ventas mensuales de energía por tarifa a nivel de Agencia, Zona, GCR. b. Reporte mensual de energía y potencia porteadas para todas las cargas remotamente autoabastecidas, por Agencia, Zona, GCR. Para los usuarios Usuario Calificados su demanda máxima, el consumo de energía, factor de carga, factor de	2.10.3 Entidades Responsables de Carga. T Todas las Entidades Responsables de Carga deberán proporcionar al Cenace la siguiente información no limitativa: a. Un informe mensual del año n-1 de usuarios y ventas de energía eléctrica por tarifa, agencia, zona de distribución y zona de carga, así como su actualización mensual del año n. b. Un informe mensual del año n-1 de usuarios y ventas de energía eléctrica no facturadas (usos propios oficinas y empleados), por tarifa, agencia y zona de distribución y zona de carga, así como su actualización mensual del año n. c. Un informe mensual del año n-1 de energía y	Modifican la información solicitada y sujetos obligados.	No se modificación la obligación establecida en el Código de Red vigente (DOF 8/04/2016) De acuerdo a las Bases del Mercado (DOF 8/09/2015), la Entidad Responsable de Carga se define como Cualquier representante de Centros de Carga: Suministradores de Servicios Básicos, Suministradores de Servicios Calificados, Suministradores de Último Recurso, Usuarios Calificados Participantes del Mercado o Generadores de Intermediación En los numerales previos: 2.10.1 Central Eléctrica 2.10.2 Transportista y el posterior: 2.10.4 Distribuidor No se modifica la obligación. Para el caso del Suministrador de Servicios Básicos,





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
potencia, demanda contratada, carga conectada y capacidad de la subestación, así como los planes de expansión en el corto, mediano y largo plazo. c. Balance de energía de distribución - energía necesaria y pérdidas-, por Zona y GCR. d. Un reporte, correspondiente al año previo, de recuperación de pérdidas no-técnicas por zona y por sector de consumo. e. Registro mensual por subestación (servicio básico y usuarios calificados) de demanda máxima, consumo de energía, factor de carga, factor de potencia. Las demandas anuales máximas coincidentes de Zona y GCR para cada subestación, indicando el mes, día y hora de ocurrencia para cada nivel de coincidencia. f. Pronóstico anual del mercado eléctrico de demanda, y en energía por sector de consumo y zona, así como la demanda en potencia por Subestación	potencia eléctricas porteadas para todas las cargas remotamente autoabastecidas en Baja y Media Tensión, por sector de consumo, agencia, zona de distribución y zona de carga. En cargas remotamente autoabastecidas en Alta Tensión, su demanda máxima, el consumo de energía eléctrica, factor de carga, factor de potencia, demanda contratada, carga conectada, ubicación georreferenciada, punto de conexión y capacidad de la Subestación Eléctrica, así como sus programas de crecimiento en el corto, mediano y largo plazo. d. Un informe mensual del año n-1 de los usuarios del Servicio Calificado o Centros de Carga de demanda máxima, consumo de energía eléctrica, factor de carga, factor de potencia, demanda contratada, ubicación georreferenciada, punto de conexión y capacidad de la Subestación Eléctrica, así como sus programas de crecimiento en el corto, mediano y largo plazo. e. Un informe horario del año n-1 de las demandas horarias integradas (MWh/h) para cada usuario suministrado bajo la modalidad de		Suministradores de Último Recurso, Usuarios Calificados Participantes del Mercado Generador de Intermediación, en los Modelos de Convenios de Transportistas y Distribuidores, así como los modelos de Contratos de Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, en las modalidades de Generador, Suministrador, Comercializador no Suministrador y Usuario Calificado (DOF 25/01/2016) Los "Suministrador de Servicios Básicos"/"Suministrador de Servicios Calificados"/"Suministrador de Último Recurso", "Generador de Intermediación", Usuario Calificado: La persona que suscribe el presente Contrato como Participante del Mercado en esa modalidad" y el "Comercializador No Suministrador"; adquieren la obligación de Entregar en tiempo la información en el formato que lo requiera el CENACE o la Comisión. Cláusulas: Quinta. Obligaciones del Suministrador Quinta. Obligaciones del Comercializador No Suministrador. Quinta. Obligación del Usuario Calificado. Se complementa con redacción para dar mayor claridad Por lo anterior, considero que no es un trámite nuevo.





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
(servicio básico y calificado) y zona. g. Para el horizonte de planeación, los servicios de suministro nuevos en las tarifas de alta tensión, indicar: la demanda máxima, demanda máxima coincidente con la Zona y demanda máxima coincidente con la GCR, así como el consumo de energía anual esperado, nivel de tensión, localización, y punto de conexión. h. Modificación por transferencias en subestación y Zona. i. Pronóstico de reducción de pérdidas totales (glosa de valores para pérdidas técnicas y pérdidas no técnicas por Zona). Se requiere la cuantificación anual de la reducción de pérdidas no-técnicas y de pérdidas técnicas en por ciento, Así como el resumen de recuperación de ventas por reducción de pérdidas no-técnicas por zona y sector de consumo. j. Pronóstico de los programas de ahorro de energía. k. Informe de subestaciones: terminadas, en proceso de	autoabastecimiento remoto en Alta Tensión y Suministro Calificado, así como su actualización trimestral del año n. f. Un informe de los nuevos Centros de Carga a suministrar (en sus programas de crecimiento) en Alta Tensión, indicando: la demanda máxima solicitada, demanda coincidente con la zona y demanda coincidente con la GCR, así como el consumo de energía eléctrica anual esperado, nivel de tensión, ubicación georreferenciada y punto de conexión. g. La ERC y el Comercializador entregarán un informe con el pronóstico anual de la demanda máxima, energía eléctrica por sector de consumo y zona de distribución. Para cada Centro de Carga (del Servicio Calificado) su pronóstico anual de demanda máxima, energía y factor de carga. h. Un informe de los nuevos Centros de Carga a suministrar (en sus programas de crecimiento) en Alta Tensión, indicando: la demanda máxima solicitada, demanda coincidente con la zona y demanda coincidente con la GCR, así como el consumo de energía eléctrica anual esperado, nivel de tensión, ubicación		





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
construcción y en programa. I. Relación actualizada de nomenclaturas oficiales de las subestaciones. La información referida en este punto deberá entregarse al CENACE y SENER, cada año en las fechas y con los formatos que éstos establezcan.	georreferenciada y punto de conexión. La información referida en este punto, relativa al año n-1, deberá entregarse al Cenace en enero de cada año n y actualizaciones mensuales del año n, la tercera semana después del mes vencido en los formatos que Cenace establezca.		
2.6.2 Proceso General de Pronóstico El proceso general de pronóstico se inicia con el estudio regional del consumo final de la energía eléctrica (ventas de usuarios finales del suministro y de suministro básico, autoabastecimiento o remoto), se analiza la evolución en cada GCR. Las proyecciones regionales se fundamentan en estudios de modelos de pronóstico, complementados con estimaciones basadas en las solicitudes de servicio de grandes consumidores. Los resultados se ajustan con las trayectorias de pronósticos que surgen de	4.5 Proceso General de Pronóstico Para llevar a cabo estos pronósticos, <u>se requiere que, a más tardar en el mes enero y julio, cada Entidad Responsable de Carga envíe al Cenace la información de demanda y consumo de energía en los formatos que se determinen.</u> Cenace se coordinará con los Integrantes de la Industria Eléctrica en la programación y coordinación de visitas en sitio para la validación y recopilación de información necesaria en la elaboración de los pronósticos de crecimiento de la demanda y consumo de largo plazo, una vez al año entre el periodo junio a agosto. El proceso general de pronóstico se inicia con el estudio regional del consumo final de la energía eléctrica (ventas a Usuarios Finales del Suministro	Modifican requerimientos del Tipo de información que solicitará el CENACE a la Entidad Responsable de Carga.	La CRE consideró que si es un trámite nuevo.





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
estimaciones del PIB y del consumo bruto para el SEN; se incorporan las políticas de ahorro de energía vigentes. La demanda máxima integrada anual, se obtiene aplicando a la energía bruta regional los factores de carga históricos y los previstos para los diferentes tipos de consumidores de la región correspondiente, así como los planes de crecimiento a corto plazo. La demanda del SIN integrado por las GCR: Central, Oriental, Occidental, Noroeste, Norte, Noreste, y Peninsular; en una hora específica del año, se obtiene con las demandas coincidentes de las GCR en esa misma hora. Para un año dado el valor máximo de las demandas horarias del SIN, lo constituye la demanda máxima coincidente. Esta estimación es menor que la suma de las demandas máximas anuales de las GCR, ya que las demandas de éstas ocurren en horas diferentes. <u>Para llevar a cabo estos pronósticos, se</u>	Calificado y de Suministro Básico y autoabastecimiento remoto) y consumo de Usuarios Calificados, Suministrador de Último Recurso y Generador de Intermediación, se analiza la evolución en cada GCR. Las proyecciones regionales se fundamentan en estudios de modelos de pronóstico, complementados con estimaciones basadas en las solicitudes de servicio de grandes consumidores. Los resultados se ajustan con las trayectorias de pronósticos que surgen de estimaciones del PIB y del consumo bruto para el SEN; al igual que las políticas de ahorro de energía vigentes		





Oficio No. CONAMER/21/5149

Disposiciones Vigentes	Anteproyecto	Observación de la CONAMER en el Dictamen Preliminar	Respuesta de la CRE
<i>requiere que, a más tardar en el mes de mayo, cada entidad de carga envíe al CENACE sus datos de demanda: actual, histórica y pronosticada para un horizonte de 15 años. La Subdirección de Planeación del CENACE elaborará un documento en el cual se integren todos los pronósticos de los participantes de una manera razonable y precisa, que dé como resultado un pronóstico único para el SEN, el cual servirá de base para todos los estudios de planeación en el año correspondiente.</i>			

(sic)

Asimismo, y en el contexto de las observaciones vertidas en el Dictamen Preliminar, ese Órgano Regulador indicó en su respuesta que de la revisión de la Propuesta Regulatoria identificó un total de **cuatro trámites de nueva creación**, en tres de ellos, la CRE es quien solicita y procesa información y uno más, donde el responsable es el Centro Nacional de Control de Energía.

En seguimiento a lo anterior, esa Comisión incluyó los trámites identificados como: 1) *Quejas, inconformidades y controversias relacionadas con la aplicación del Código de Red*; 2) *Plan de Trabajo de los Centros de Carga*; 3) *Escrito de cumplimiento del Código de Red de los Centros de Carga*, y 4) *Elaboración del pronóstico de demanda y consumo de energía*.

Al respecto, la CONAMER consideró en el Dictamen Preliminar de noviembre de 2019, que la CRE atendió las observaciones indicadas, ello, toda vez que incluyó para los cuatro trámites identificados la información solicitada en el artículo 44 de la LGMR; sin embargo, esta Comisión consideró oportuno que ese Órgano Regulador valorara la pertinencia de replantear el nombre de los trámites identificados, ya que este debe ser autocontenido, es decir, que a partir del título del mismo, el particular reconozca la gestión que deberá realizar ante la autoridad, para reconocer a su vez qué obtendrá de la misma, para ello sugirió términos como: presentación, solicitud, informe, aviso, etc.





Como ejemplo de lo anterior, para el trámite identificado por la CRE como "*Escrito de cumplimiento del Código de Red de los Centros de Carga*", esta Comisión precisó que el escrito libre es el medio de presentación para que el particular cumpla con una parte de la gestión del trámite respecto de lo que la autoridad solicite o requiera y no así el trámite en sí mismo.

Derivado de la sugerencia, la CRE incluyó en la respuesta al Dictamen Preliminar, un documento denominado "*ANEXO 1 RR. Trámites del Código de Red VF.docx*", mediante el cual indicó el nuevo nombre propuesto para los cuatro trámites precisados en la regulación, de la siguiente manera:

Tabla 3. Trámites identificados por la CRE.

No.	Primera versión	Última Versión
1	Quejas, inconformidades y controversias relacionadas con la aplicación del Código de Red	Recurso de Queja, Inconformidad o Controversia sobre Código de Red ante la CRE
2	Plan de Trabajo de los Centros de Carga	Escrito libre sobre el Plan de Trabajo de los Centros de Carga
3	Escrito de cumplimiento del Código de Red de los Centros de Carga	Escrito libre sobre el cumplimiento de Código de Red de Centros de Carga
4	Elaboración del pronóstico de demanda y consumo de energía	Informe que contiene el Pronóstico de demanda y consumo de energía

Sobre el particular, la CONAMER observó que de los cuatro nombres indicados por la CRE, los relativos a los numerales 2 y 3 listados en la tabla anterior, mantienen como nombre, *escrito libre*, no obstante, como ya se indicó en los diversos Dictámenes Preliminares emitidos durante el procedimiento de mejora regulatoria, el escrito libre implica el medio de presentación para que el particular cumpla con una parte de la gestión del trámite respecto de lo que la autoridad solicite o requiera, no obstante como ya se ha precisado en los dictámenes anteriores la legalidad y el contenido de la información contenida en el RFTS es de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados que proporcionen dicha información y esta Comisión sólo podrá opinar al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, tercer párrafo de la LGMR, por lo que para elaboración de futuros AIR, se reitera la sugerencia de utilizar términos como: presentación, solicitud, informe, aviso, etc., como nombre de los trámites referidos.

En respuesta a la opinión y sugerencia de esta Comisión respecto de los trámites identificados en la Propuesta Regulatoria, la CRE respondió de la siguiente manera:

"Respuesta CRE"

En atención a su sugerencia, se realizan las adecuaciones necesarias en el trámite número 2 referido, para quedar como sigue:

No	Nombre	Nombre modificado
2	Escrito libre sobre el Plan de Trabajo de los Centros de Carga.	Presentación del Plan de Trabajo de los Centros de Carga para el cumplimiento del Código de Red.

dx





Esta adecuación también se ve reflejada en el documento denominado 'Trámites del Código de Red_20211117.pdf, para los efectos del Análisis de Impacto Regulatorio.

Por otro lado, con respecto al trámite denominado 'Escrito libre sobre el cumplimiento de Código de Red de Centros de Carga', se hace de su conocimiento que el trámite fue eliminado debido a la carga administrativa que representaba para los Centros de Carga regulados por el Código de Red.

A mayor abundamiento, el trámite se refiere a que los Centros de Carga que se encuentran en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Código de Red, informen a la CRE sobre dicho cumplimiento y que, la CRE determinará y notificará si cumple con los requerimientos o no. Por lo que, en caso de no cumplir, la CRE informaría a los Centros de Carga sobre la obligación de presentar el Plan de Trabajo.

Por tal motivo, se estima oneroso para los particulares que deban realizar un informe a la CRE para señalar que se encuentran en cumplimiento, cuando dicho cumplimiento por sí mismo, se vería reflejado directamente en la Confiabilidad del Sistema. Lo anterior aunado a que, con la aplicación del trámite 'Presentación del Plan de Trabajo de los Centros de Carga para el cumplimiento del Código de Red', la CRE tendría la certeza de los Centros de Carga que se encuentran en incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Código de Red.

Se realizan las adecuaciones correspondientes dentro del documento denominado 'Trámites del Código de Red_20211117.pdf', así como en el documento que contiene la actualización del Código de Red denominado "Código de Red 2.0.pdf".

Al respecto, y con base en los documentos aludidos por la CRE, este Órgano Desconcentrado confirma las acciones regulatorias señaladas para los trámites analizados durante el procedimiento de mejora regulatoria; tales como, el trámite *Escrito libre sobre el cumplimiento de Código de Red de Centros de Carga* que será eliminado y que de acuerdo a la justificación de esa Comisión sería costoso para los particulares realizar un informe a la CRE para señalar que se encuentran en cumplimiento, cuando dicho cumplimiento por sí mismo, se vería reflejado directamente en la Confiabilidad del Sistema, así como el cambio de nombre del trámite *Presentación del Plan de Trabajo de los Centros de Carga para el cumplimiento del Código de Red*, lo cual de acuerdo con esta Comisión clarifica que debe ser presentado ante la Autoridad para cumplir con la obligación prevista en la Propuesta Regulatoria.

Finalmente de la sección en comento, la CONAMER considera conveniente precisar que los trámites que deriven de la Propuesta Regulatoria deberán ser enviados por la CRE, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, el cual deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 46, de ese precepto legal, con la finalidad de inscribirlo en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

2. Disposiciones y/u obligaciones





Oficio No. CONAMER/21/5149

Por lo que hace al numeral 8 del formulario del AIR, relativo a las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, y derivado de las observaciones realizadas por la CONAMER dentro del procedimiento de mejora regulatoria, ese Órgano Regulator argumentó en su respuesta al Dictamen Preliminar de septiembre de 2019, que realizó una revisión de los Criterios del Código de Red, tomando en cuenta las observaciones señaladas, e identificó un total de treinta y seis nuevas obligaciones, producto de las modificaciones al documento vigente, las cuales listó mediante el documento denominado "*RDP_ ANEXO 7. Acciones Regulatorias.pdf*", en el que señaló los requisitos técnicos y administrativos para la vigilancia del Código de Red; asimismo, incluyó una tabla con el resumen de las acciones regulatorias identificadas.

Por lo anterior, y de conformidad con la información proporcionada por la CRE, esta Comisión dio por atendida la observación señalada en el Dictamen Preliminar de noviembre de 2019, debido a que precisó las Disposiciones que implicarán nuevas obligaciones a los sujetos obligados, así como su justificación correspondiente, y finalmente la estimación económica que implicaría su implementación.

3. Análisis de Impacto en la Competencia

Por lo que hace al presente apartado, se hace de su conocimiento que el día 22 de julio de 2019, la Propuesta Regulatoria fue notificada a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones.

Al respecto, se informa que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Preliminar, la COFECE no emitió pronunciamiento alguno sobre el anteproyecto de mérito.

Finalmente, respecto a la sección del AIR que nos ocupa, la CONAMER tomó nota de la respuesta proporcionada por la CRE para justificar de qué manera los requerimientos técnicos incluidos en la Propuesta Regulatoria impactan en la libre competencia, debido a que como señala en su respuesta, la finalidad de las disposiciones propuestas es que podrán acceder a la red eléctrica sólo aquellos usuarios que efectivamente demuestren cumplimiento a lo establecido en el Código de Red.

4. Análisis Costo-Beneficio

Para atender el apartado de análisis de impacto económico de la Propuesta Regulatoria, la CRE incluyó un documento en el formulario del AIR enviado originalmente, denominado "*ANEXO 3_Análisis Costo Beneficio.pdf*", en el cual planteó su análisis de manera cualitativa y cuantitativamente, por lo que, a partir de la información expuesta, la CONAMER tuvo diversas observaciones que fueron señaladas en el Dictamen Preliminar emitido en septiembre de 2019, respecto de las cuales la CRE respondió a cada una de ellas, y por ello, esta Comisión las consideró cabalmente atendidas, debido a que la CRE incluyó información económica actualizada a partir de los nuevos hallazgos encontrados, y estimó de manera integral el impacto económico que implicará la implementación del Código de Red como parte del SEN, a partir de lo cual se podrían obtener beneficios netos a la orden de **\$1,682.27** millones de pesos.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

a





Oficio No. CONAMER/21/5149

Por lo que respecta a los numerales 15 y 16 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CONAMER consideró atendido lo solicitado en el formulario, debido a que la CRE argumentó cabalmente que la regulación es técnica, social y económicamente factible.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que se refiere al numeral 17 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE señaló que:

"En el Reporte de Confiabilidad que la CRE emite de forma anual, se puede revisar la mejora en la Confiabilidad en el Sistema, y se puede comparar año tras año. Mayores índices de confiabilidad serán un reflejo de una buena aplicación de esta regulación."

A partir de lo anterior, la CONAMER dio por atendido lo solicitado en el formulario del AIR, pues se podrá evaluar la mejora en la confiabilidad del SEN.

VIII. Consulta pública.

Por lo que hace al apartado de Consulta Pública, la CONAMER señaló que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Asimismo, durante el procedimiento de mejora regulatoria se hizo hincapié en los comentarios recibidos para lo cual se incluyó la liga electrónica del expediente de la Propuesta Regulatoria con la finalidad de que la CRE respondiera a todos y cada uno de ellos, argumentando si resultaban procedentes o no, y en caso afirmativo si implicaría la modificación de la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, en el documento adjunto al formulario del AIR que nos ocupa, denominado: *Respuesta a dictamen preliminar_20211119.pdf*, la CRE argumentó lo siguiente:

"Respuesta CRE

Sobre el particular, en el expediente electrónico referido, la CRE identificó un total de 4764 comentarios, y se hace de su conocimiento que, tanto en las respuestas previas como en la presente respuesta, la CRE considera que se ha atendido en su totalidad el 100% de los comentarios recibidos en la consulta pública. En este sentido, se anexa a esta respuesta, el archivo denominado 'ANEXO 8. Atención de Comentarios_Versión Final.xlsx', en el cual se señala el tipo de atención que se le dio a cada comentario. No se omite señalar que, para la atención de los comentarios recibidos, se realizaron las modificaciones y adecuaciones pertinentes al anteproyecto de regulación denominado 'Código de Red 2.0.pdf', para lo cual, se tomaron en cuenta, en su mayoría, las observaciones, sugerencias y propuestas contenidas en cada uno de los comentarios, conforme a lo señalado en el archivo 'ANEXO 8. Atención de Comentarios_Versión Final.xlsx'. Énfasis añadido por la CONAMER

af



l



Oficio No. CONAMER/21/5149

Al respecto, y de conformidad con la información vertida en el documento referido por la CRE este Órgano Desconcentrado confirma que esa Comisión da respuesta cabal a los comentarios remitidos por los particulares interesados, con lo que se atiende el proceso de consulta pública previsto en el procedimiento de mejora regulatoria de la LGMR, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/23317>

Sin menoscabo de lo anterior, la CONAMER hace del conocimiento de esa Comisión que, posterior a la recepción de la respuesta al Dictamen Preliminar que nos ocupa, se recibieron comentarios adicionales de parte de diversos particulares, lo que se informa a fin de que la CRE los valore previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Con base en lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el Artículo 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

